



“REFORMAN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 09-AU-2014-UAC DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR LA FORMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES RECTOR, VICERRECTORES Y DECANOS, MEDIANTE VOTO UNIVERSAL, DEBIÉNDOSE, POR TANTO, SUPRIMIR EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 18°, MODIFICAR ARTÍCULO 34, SUPRIMIR EL LITERAL P) DEL ARTÍCULO 38° Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 42° DEL CITADO ESTATUTO”

RESOLUCIÓN N.º 008-CU-2023-UAC

Cusco, 25 de julio de 2023

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTA:

La Resolución N.º 219-CU-2023-UAC de fecha 5 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante acto administrativo detallado en el Visto, el Consejo Universitario en cumplimiento del literal q) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco propone a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 7 de octubre de 2014, en la forma de elección de autoridades Rector, Vicerrectores y Decanos, mediante voto universal por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, propuesta efectuada por la representación estudiantil, bajo el fundamento de democratizar la elección de las autoridades de la universidad mediante el voto universal, obligatorio, directo y secreto, aplicando el factor ponderado por la comunidad universitaria, conformada por docentes y estudiantes y en adecuación a los alcances de lo dispuesto en el artículo 66° y 71° de la Ley Universitaria N.º 30220.

Que, mediante Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal d) del artículo 18° del Estatuto Universitario, establece como atribución de la Asamblea Universitaria: “Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros”.

Que, de conformidad con el artículo previamente detallado y, después de haber efectuado una evaluación de la propuesta efectuada por el Consejo Universitario mediante la Resolución N.º 219-CU-2023-UAC de fecha 5 de junio de 2023 y considerando los fundamentos expuestos por la representación estudiantil, la Asamblea Universitaria, mayoritariamente dispone la modificación del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 7 de octubre de 2014, por cambio de forma de elección de autoridades Rector, Vicerrectores y Decanos, mediante voto universal, debiéndose, por tanto, suprimir el literal f) del artículo 18°, modificar artículo 34, suprimir el literal p) del artículo 38° y modificar el artículo 42° del citado Estatuto.

Según, lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 27 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 7 de octubre de 2014, en el sentido de cambiar la forma



de elección de autoridades Rector, Vicerrectores y Decanos, mediante voto universal, debiéndose, por tanto:

- Suprimir el literal f) Elegir al Rector y a los Vicerrectores, en sesión extraordinaria, del artículo 18° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, debiendo, por tanto, modificarse la correlatividad de los literales de la siguiente manera:

Art. 18° Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
 - b. Aprobar el proyecto general de desarrollo universitario.
 - c. Ratificar el Plan Estratégico Institucional, aprobado por el Consejo Universitario.
 - d. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.
 - e. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
 - f. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto y a través de una votación calificada de dos tercios del número legal de miembros.
 - g. Elegir a los integrantes titulares y accesorios del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
 - h. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe del presupuesto anual ejecutado.
 - i. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Filiales Universitarias, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, programas de maestrías y doctorados.
 - j. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
 - k. Aprobar o suspender en última instancia el receso de la Universidad declarado por el Consejo Universitario.
 - l. Acordar la disolución de la Universidad, cuando así lo determinen los dos tercios del número legal de sus miembros, en sesión extraordinaria, convocada para este efecto.
 - m. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
 - n. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- Modificar artículo 34° del Estatuto Universitario conforme se detalla a continuación:

Art. 34° **DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y LOS VICERRECTORES**

El Rector y los Vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

34.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

34.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes



matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

- Suprimir el literal p) Elegir al Decano, del artículo 38° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, debiendo, por tanto, modificar la correlatividad de los literales de la siguiente manera:

Art. 38° Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las Escuelas Profesionales y Segunda Especialidad Profesional que integren la Facultad; evaluarlos y actualizarlos periódicamente de acuerdo a las necesidades técnico-pedagógicas y demanda social del mercado, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- c) Formular y proponer al Consejo Universitario los estudios y proyectos de creación, fusión, separación, supresión, suspensión y reorganización de Escuelas Profesionales, Segunda Especialidad Profesional, Departamentos Académicos y otros órganos que son de competencia de la Facultad.
- d) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes; así como, los regímenes de estudio, evaluación, promoción, sanciones, grados, títulos, homologaciones, convalidaciones, traslados internos y externos y otros reglamentos específicos dentro de las normas establecidas por el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- e) Formular y proponer el plan estratégico de la Facultad, de las Escuelas Profesionales, Plan Operativo Anual y Manual de Organización y Funciones, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- f) Realizar los procesos de concursos de profesores y jefes de prácticas para contrato y de ingreso a la docencia como profesores ordinarios conforme al reglamento específico de la Universidad.
- g) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el número de vacantes para el concurso de admisión de las escuelas profesionales y segundas especialidades que integran la Facultad.



- h) Formular los requerimientos de personal administrativo y de servicios de la Facultad.
- i) Realizar, en primera instancia, las investigaciones disciplinarias sobre los profesores y estudiantes de la Facultad, cuyas faltas merezcan sanciones de su competencia. En el caso de los trabajadores administrativos se informará la falta cometida a la Dirección de Recursos Humanos para la aplicación de la sanción que corresponda.
- j) Proponer proyectos de producción de bienes y prestación de servicios de carácter social y empresarial.
- k) Solicitar al Consejo Universitario el auspicio académico y/o económico para eventos académicos científicos de los profesores y estudiantes.
- l) Aprobar los planes anuales de trabajo de los departamentos académicos, escuelas profesionales, programas de segunda especialidad profesional, Unidad de Posgrado, Instituto de Investigación, centros de investigación y círculos o asociaciones de investigación y Comisión de Responsabilidad Social para su ratificación por el Consejo Universitario.
- m) Nombrar las comisiones permanentes y especiales a propuesta del Decano para el funcionamiento de la Facultad.
- n) Aprobar los expedientes de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad y elevar los expedientes al Vicerrectorado Académico para su verificación, aprobación y otorgamiento de los diplomas por el Consejo Universitario.
- o) Aprobar la memoria anual del Decano, Director de Departamento Académico y Directores de Escuelas Profesionales.
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presentan dentro de su área de competencia.

- Modificar el artículo 42° del Estatuto Universitario conforme se detalla a continuación:

Art. 42° Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el presente Estatuto.

SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/ki
DISTRIBUCIÓN:
- VRAD/VRAC/VRIN
- Decanatos
- Direcciones Univ.
- RR.HH
- Interesados
- Comunidad Universitaria
- Archivo.